

FONDO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO MODALIDAD TÉCNICA PROFESIONAL Y TECNOLÓGICA

REGLAMENTO OPERATIVO

Convenio 1619 de 2011 SED / 2011-0299 ICETEX del 29 de junio de 2011

En ejercicio de las facultades conferidas por el Convenio No. 1619 de 2011 SED / 2011-0299 ICETEX, la Junta Administradora del Convenio de común acuerdo, decide realizar la modificación No. 7 del Reglamento Operativo de este Fondo, definiendo políticas para su funcionamiento con el fin de apoyar a los egresados del Sistema Educativo Oficial de Bogotá para el acceso a un programa académico, por beneficiario en los niveles de técnico-profesional o tecnológico.

CAPÍTULO I

Naturaleza del Fondo

ARTÍCULO 1º.- FINALIDAD. El FONDO estará destinado a apoyar la población beneficiaria del Proyecto 290 “*Jóvenes con mejor educación media y mayores oportunidades de educación superior*” en el componente de acceso y permanencia mediante el otorgamiento de apoyo financiero en procura de:

- a. Brindar oportunidades de acceso a la educación técnica profesional y tecnológica de los bachilleres egresados a partir del 2005 del sistema educativo distrital (colegios oficiales, colegios en administración y colegios en Convenio).
- b. Suministrar apoyo financiero mediante la adjudicación de subsidios para matrícula a estudiantes de bajos recursos, focalizados por la Secretaría de Educación del Distrito, para el acceso a programas de educación superior en los niveles técnico profesional y tecnólogo. El subsidio cubrirá el valor de la matrícula por todo el tiempo que dure la carrera.
- c. Suministrar apoyo financiero mediante la adjudicación de créditos educativos blandos, sin intereses, a estudiantes de estrato 1, 2 ó 3, para el acceso a programas de educación superior en los niveles técnico profesional y tecnólogo. El crédito cubrirá el valor de la matrícula por todo el tiempo que dure la carrera.
- d. Suministrar apoyo financiero mediante la entrega de un subsidio de sostenimiento por semestre a los estudiantes de bajos recursos económicos focalizados por la Secretaría de Educación del Distrito para acceder y permanecer en programas de educación superior en los niveles técnico profesional y tecnólogo.

ARTÍCULO 2º.- SUBSIDIO Y CRÉDITO BLANCO. Se entiende por subsidio como un auxilio educativo parcial o total sin cargo de restitución. Los beneficiarios de subsidios no deberán presentar pagaré y carta de instrucciones. Por su parte crédito blando consiste en el financiamiento reembolsable de los costos educativos parciales o totales.

ARTÍCULO 3º.- RUBROS A FINANCIAR. El Fondo SED Técnica y Tecnológica financia tanto en la modalidad de subsidio como de crédito blando, los rubros de matrícula hasta por dos y medio (2,5) SMMLV y sostenimiento hasta por un (1) SMMLV por beneficiario por semestre.

PARÁGRAFO 1º. Quienes hayan adquirido los subsidios con anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento en la vigencia de la modificación No. 1 del 31 de enero de 2014, seguirán recibiendo

el equivalente a 2 SMMLV por semestre para el valor de la matrícula, de acuerdo con el reglamento inicial, que serán girados a la Institución de Educación Superior.

PARÁGRAFO 2º. Quienes hayan adquirido los subsidios y créditos blandos a partir del 31 de enero de 2014 y hasta la entrada en vigencia del presente reglamento, conservarán las condiciones bajo las cuales fue adjudicado el beneficio.

PARÁGRAFO 3º. Con el fin de establecer el valor a financiar por cada beneficiario, las Instituciones de Educación Superior deben reportar por escrito a la Secretaría de Educación, luego de vencer el plazo establecido en cada convocatoria para la legalización de los subsidios, el nombre de los beneficiarios que legalizaron su matrícula y el valor del programa académico del respectivo semestre, para cada uno de ellos.

PARÁGRAFO 4º. El Fondo no financiará cursos de extensión, nivelación, vacaciones, supletorios, curso de inglés, Saber Pro, Pruebas de Estado dispuestas por el Ministerio de Educación Nacional, o gastos adicionales al valor de la matrícula durante el número de semestres establecidos en el programa académico al cual se inscribe el beneficiario inicialmente.

PARÁGRAFO 5º. Los aspirantes a beneficiarios cuya postulación sea para cursar semestres posteriores al primero, tendrán derecho al subsidio o crédito blando para los semestres que le hacen falta, con el fin de garantizar la culminación del programa académico técnico profesional o tecnológico.

CAPÍTULO II

Administración del Fondo

ARTÍCULO 4º.- LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS. La administración del "FONDO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO PARA CARRERAS TÉCNICAS Y TECNOLÓGICAS" está a cargo de la Junta Administradora, que es el máximo órgano de administración del Fondo. La Junta Administradora del Fondo estará integrada por:

- a. El Director(a) de Relaciones con los Sectores de Educación Superior y Educación para el Trabajo o su Delegado.
- b. El (la) Subsecretario de Integración Interinstitucional o su Delegado.
- c. El Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX o su delegado.

PARÁGRAFO: Los funcionarios del ICETEX que hagan parte de la Junta Administradora o asistan a alguna de las reuniones en calidad delegados tendrán voz pero no voto.

ARTÍCULO 5º.- FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA. La Junta Administradora del Fondo SED Técnica y Tecnológica tendrá como funciones:

- Expedir y suscribir el Reglamento Operativo del Fondo.
- Revisar y ajustar periódicamente, los criterios de selección de beneficiarios.
- Examinar y evaluar los informes que presente el ICETEX.
- Autorizar la adjudicación de solicitudes presentadas en las convocatorias, previa revisión adelantada por el ICETEX.
- Autorizar las decisiones de ejecución de cartera para los beneficiarios de crédito, por incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios, con fundamento en los informes respectivos.



- Evaluar semestralmente la ejecución del Programa, así como la eficacia del Fondo.
- Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo del convenio y extraordinariamente a solicitud de alguna de las partes.
- Aprobar los gastos extraordinarios que pudiesen causarse con ocasión de la administración del Fondo.
- Vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Convenio 1619 de 2011 SED / 2011-0299 ICETEX, y garantizar la gestión eficiente de los recursos del mismo y la correcta ejecución de las operaciones objeto del Fondo.
- Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del convenio.

PARÁGRAFO 1º. La Junta Administradora sesionará, en forma ordinaria de manera presencial o virtual, por lo menos (2) dos veces por semestre, y sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por cualquiera de los miembros de la Junta.

PARÁGRAFO 2º. Las decisiones que se adopten se consignarán en las actas que serán elaboradas por el Director de Relaciones con los Sectores de Educación Superior y Educación para el Trabajo o quien haga sus veces. Dichas actas se numerarán consecutivamente indicando día, mes y año en que se haya realizado la respectiva sesión de Junta, y llevarán la firma del Director(a) de Relaciones con los Sectores de Educación Superior y Educación para el Trabajo o su delegado y del Subsecretario de Interinstitucional o su delegado.

PARÁGRAFO 3º. Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el Convenio o en el presente Reglamento Operativo, se regirán por el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX y demás políticas y procedimientos ordinarios de esa Entidad.

CAPÍTULO III

Convocatoria

ARTÍCULO 6º.- CONVOCATORIA. La Dirección de Relaciones con los Sectores de Educación Superior y Educación para el Trabajo presentará para aprobación de la Junta Administradora una propuesta de cronograma de convocatoria para la selección de los aspirantes a subsidio condicionado o crédito educativo blando a través de este Fondo, la cual deberá incluir como mínimo los siguientes aspectos:

1. Fechas de apertura y de cierre de la convocatoria para crédito blando y subsidio educativo.
2. Condiciones y requisitos mínimos que deben cumplir los aspirantes al crédito educativo blando y subsidio del Fondo SED Técnicas y Tecnológicas.
3. Fecha límite del proceso de adjudicación de solicitudes para crédito blando y subsidio educativo.
4. Fecha de publicación de los resultados de la convocatoria.
5. Fecha límite para la presentación de los documentos con los cuales se legaliza el subsidio o crédito blando adjudicado a los aspirantes.

ARTÍCULO 7º.- DE LOS ASPIRANTES AL SUBSIDIO CONDICIONADO. Son aspirantes al subsidio educativo los egresados del sistema educativo oficial de Bogotá a partir del año 2005, que acrediten nivel de SISBEN establecido en el presente reglamento, que se postulen a Instituciones de Educación Superior y/o programas definidos por la SED y que habiendo presentado la prueba de Estado SABER 11, antes ICFES, se inscriban a las convocatorias dentro de las fechas establecidas.



ARTÍCULO 8º.- REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS ASPIRANTES A SUBSIDIO CONDICIONADO: Los aspirantes a ser beneficiarios del subsidio para educación superior del Fondo SED Técnicas y Tecnológicas deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Ser egresado o estudiante de colegio oficial distrital, oficial distrital en administración o de colegio privado en convenio con la Secretaría de Educación del Distrito. Se consideran como aspirantes al subsidio, a partir del año 2005.
2. Acreditar nivel de SISBEN 1 ó 2 en la Metodología II del SISBEN o haber obtenido hasta 60 puntos en la Metodología III del SISBEN o el equivalente.
3. Pertener al estrato socioeconómico uno (1), dos (2) o tres (3).
4. Haber presentado la Prueba SABER 11, antes ICFES.
5. Realizar el proceso de inscripción para subsidio a una de las convocatorias que abra el Fondo, en las fechas establecidas.
6. Acreditar domicilio en Bogotá D. C.
7. Estar en proceso de admisión o ser admitido en una Institución de Educación Superior y/o programa definido por la SED.
8. Suministrar toda la información solicitada en los formularios del aspirante a subsidio. No tener simultáneamente otro subsidio o crédito con recursos de la SED para el acceso o permanencia en la educación superior.
9. No ser o haber sido beneficiario de las estrategias SED para el Acceso y Permanencia en educación superior.

PARÁGRAFO. Para los egresados de colegio en convenio, el estudiante debe haber sido financiado con recursos de la Secretaría de Educación en grado 11º para ser beneficiario del Fondo SED Técnica y Tecnológica.

ARTÍCULO 9º.- ETAPAS PARA OTORGAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SUBSIDIO CONDICIONADO. El proceso de operación del Fondo SED Técnica y Tecnológica en la línea de subsidios educativos para educación superior en Bogotá, comprende las siguientes etapas:

1. Convocatoria pública que establezca la Secretaría de Educación del Distrito, para subsidios en educación superior.
2. Inscripción de solicitudes de subsidio educativo.
3. Verificación del cumplimiento de requisitos.
4. Selección de aspirantes al subsidio educativo.
5. Adjudicación de subsidios educativos.
6. Legalización de los subsidios adjudicados.
7. Firma de las actas de compromiso ante la Secretaría de Educación del Distrito.
8. Autorización de los desembolsos a las Instituciones de Educación Superior por concepto de costos educativos de matrícula del beneficiario.
9. Giros de los subsidios educativos

ARTÍCULO 10º.- DE LOS ASPIRANTES AL CRÉDITO EDUCATIVO BLANDO. Son aspirantes al crédito educativo blando los bachilleres de los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3 egresados del sistema educativo oficial de Bogotá a partir del 2005, que habiendo presentado la prueba SABER 11 (antes ICFES) se inscriban a las convocatorias en las fechas establecidas por la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO 11º.- REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS ASPIRANTES A CRÉDITO EDUCATIVO BLANDO: Los aspirantes a ser beneficiarios del crédito educativo blando del Fondo de Técnica y Tecnológica, deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:



1. Ser egresado o estudiante de colegio oficial distrital, oficial distrital en administración o de colegio privado en convenio con la Secretaría de Educación del Distrito. Se consideran como aspirantes al crédito los egresados a partir del 2005.
2. Pertenecer al estrato socioeconómico uno (1), dos (2) o tres (3).
3. Haber presentado la Prueba SABER 11, antes ICFES.
4. Acreditar domicilio en Bogotá D. C.
5. Estar en proceso de admisión o ser admitido en una Institución de Educación Superior y/o programa definido por la SED.
6. Aplicar al crédito educativo blando del Fondo a través de la convocatoria que la Secretaría de Educación del Distrito establezca por intermedio del ICETEX.
7. Cumplir con cualquier otro requisito establecido en cada convocatoria.
8. Suministrar toda la información solicitada en el formulario del aspirante al crédito.
9. No ser o haber sido beneficiario de las estrategias SED para el Acceso y Permanencia en educación superior.

PARÁGRAFO. Para los egresados de colegio en convenio, el estudiante debe haber sido financiado con recursos de la Secretaría de Educación en grado 11° para ser considerado en el proceso de selección del Fondo SED Técnica y Tecnológica.

ARTÍCULO 12°.- ETAPAS PARA OTORGAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO BLANDO. El proceso de operación del Fondo en la línea de crédito educativo blando para educación superior en Bogotá, comprende las siguientes etapas:

1. Convocatoria pública que ofrezca la posibilidad de postularse al crédito blando de educación superior.
2. Inscripción de solicitudes de crédito educativo.
3. Verificación de cumplimiento de requisitos.
4. Selección de aspirantes al crédito educativo.
5. Adjudicación de créditos educativos solicitados.
6. Legalización de los créditos adjudicados.
7. Desembolsos de los créditos a las Instituciones de Educación Superior por concepto de costos educativos de matrícula del beneficiario.
8. En caso de no cumplir los requisitos para condonación, deberá realizar el pago de la deuda a que haya lugar.

CAPITULO IV

Proceso de selección y adjudicación para subsidio condicionado o crédito educativo blando

ARTÍCULO 13°.- CRITERIOS DE SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO BLANDO Y SUBSIDIO CONDICIONADO. En el proceso de selección y calificación de los aspirantes se llevará a cabo por la Secretaría de Educación del Distrito – SED, previa verificación del ICETEX de la información registrada en el formulario del aspirante. Posteriormente la Secretaría de Educación del Distrito - SED, ordena el listado de aspirantes que cumplen todos los requisitos, a partir de la puntuación total obtenida, de acuerdo a los siguientes criterios:



CRITERIOS DE CALIFICACIÓN	PUNTUACIÓN
1) Pruebas de estado Saber 11: Puesto (para los que aplique)	Puntaje máximo 40 puntos
1 – 111	40
112 – 223	30
224 – 335	25
336 – 447	20
448 – 555	15
556 – 999	0
1.1) Pruebas de estado Saber 11: Percentil (Excluyente: únicamente se califica si la prueba Saber 11 no tiene el puesto)	Puntaje máximo 40 puntos
89 – 100	40
78 – 88	30
67 – 77	25
55 – 66	20
44 – 54	15
0 – 43	0
2) SISBEN (nivel 1 y 2) o hasta 60 puntos	Puntaje máximo 20 puntos
0 - 14,99	20
15 - 29,99	15
30 - 45,99	10
Hasta 60,00	5
Sin registro Sisbén	0
3) Estrato Socioeconómico	Puntaje máximo 15 puntos
Pertenecer Estrato socioeconómico 1	15
Pertenecer Estrato socioeconómico 2	10
Pertenecer Estrato socioeconómico 3	5
4) Zona de la Institución de Educación Media	Puntaje máximo 5 puntos
Rural	5
Urbana	0
5) Egresados de Colegios Distritales que hayan participado en programa de media integral	Puntaje máximo 20 puntos
SI	20
NO	0

#CiudadEducativa



6) Carácter de la Institución de Educación Superior	Puntaje máximo 5 puntos
Pública	5
Privada	0
7) Institución de Educación Superior	Puntaje máximo 20 puntos
Institución de Educación Superior Acreditada en Alta Calidad	10
Programa Académico con Acreditación de Alta Calidad del Consejo Nacional de Acreditación - CNA-	10
8) Acciones afirmativas	Puntaje máximo 20 puntos
Pertenecer a un grupo étnico	7
Víctimas del conflicto armado	7

PARÁGRAFO 1º. De acuerdo con el listado obtenido, la Junta Administradora asignará los subsidios condicionados y créditos educativos blandos en orden del mayor puntaje obtenido del listado hasta aquel para el cual existan recursos disponibles en el Fondo SED Técnica y Tecnológica, de acuerdo con la información financiera suministrada por el ICETEX al momento de la selección.

PARÁGRAFO 2º. La veracidad de la información registrada en los formularios de solicitud al crédito educativo blando o al subsidio condicionado, será responsabilidad de cada uno de los aspirantes. Por lo anterior, la validación de la información se realizará con base a la información suministrada y si al momento de legalizar el crédito educativo blando o el subsidio se encuentran inconsistencias, dará lugar a la no legalización y anulación de la aprobación del mismo.

PARÁGRAFO 3º: Quienes no cumplan con la totalidad de los requisitos no serán incluidos en el listado, ni considerados como aspirantes al crédito blando o subsidio condicionado.

PARÁGRAFO 4º: En caso de puntuaciones iguales entre dos o más candidatos, cuando los recursos disponibles en el Fondo no sean suficientes para atender más solicitudes, se establecerán las metodologías de desempate en cada convocatoria y se tendrán en cuenta los siguientes criterios para el mismo: 1) El mejor puntaje de la prueba Saber 11, antes ICFES y 2) Tener el menor puntaje en la Metodología III del SISBÉN.

ARTÍCULO 14º.- ADJUDICACIÓN DE CRÉDITOS BLANDOS Y SUBSIDIOS CONDICIONADOS. El proceso de adjudicación de los créditos y subsidios lo realizará la Junta Administradora del Fondo según los requisitos establecidos en el presente reglamento, de acuerdo con la lista de preseleccionados que entregue el ICETEX con la respectiva proyección financiera de los costos educativos por concepto de matrícula y sostenimiento. El ICETEX deberá presentar dos listas: una con la información de preseleccionados para la adjudicación de créditos educativos blandos, que incluya la proyección financiera y una segunda lista correspondiente a los preseleccionados para los subsidios educativos condicionados.

La aprobación de los beneficiarios se realiza hasta que se agote el presupuesto disponible, protegiendo la sostenibilidad de las cohortes y teniendo en cuenta los compromisos adquiridos por el Fondo.

El listado de los estudiantes con adjudicación de créditos blandos y subsidios condicionados se publicará en la página web del ICETEX, en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito o por cualquier



otro medio masivo de comunicación que se determine por la Secretaría de Educación del Distrito y de conformidad con el cronograma establecido para la convocatoria.

ARTÍCULO 15°.- DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO BLANDO O SUBSIDIO EDUCATIVO CONDICIONADO. Los aspirantes favorecidos en el proceso de adjudicación de las solicitudes de crédito o subsidio, de acuerdo con el procedimiento establecido por el administrador (ICETEX) y dentro del período que se determine en la convocatoria correspondiente, deberán entregar los siguientes documentos:

PARA SUBSIDIO

1. Fotocopia del diploma de grado de bachiller o documento que lo acredite.
2. Copia de la factura de un servicio público domiciliario (agua, energía, teléfono o gas) del lugar de residencia del aspirante al subsidio de los últimos 6 meses.
3. Copia del resultado de la Prueba SABER 11 (Antes ICFES).
4. Formulario de solicitud de Subsidio del aspirante diligenciado de conformidad con los términos de la convocatoria.
5. Certificado de admisión a la Institución de Educación Superior donde cursará sus estudios técnicos o tecnológicos, o copia de la orden de matrícula.
6. Fotocopia del documento de identificación del joven a quien se le adjudicó la solicitud del subsidio educativo. En caso que el aspirante sea menor de edad, la cédula del padre o acudiente y el documento de identificación del menor.
7. Acta de compromiso, firmada por el estudiante ante la Secretaría de Educación; en caso de ser menor de edad, la debe firmar el estudiante y el padre o acudiente.

Los documentos se aportarán dentro del plazo establecido en la respectiva convocatoria para la legalización del subsidio adjudicado y de acuerdo con el procedimiento establecido por el ICETEX. El acta de compromiso deberá ser entregada por el beneficiario en original a la Secretaría de Educación del Distrito.

PARÁGRAFO. El beneficio no será otorgado si hay omisión en la entrega de alguno de los documentos señalados en el presente artículo o son entregados de manera extemporánea fuera de las fechas fijadas en la Convocatoria.

PARA CRÉDITO

1. Fotocopia del diploma de grado de bachiller o documento que lo acredite.
2. Copia de la factura de un servicio público domiciliario (agua, energía, teléfono o gas) del lugar de residencia del aspirante al crédito de los últimos 6 meses.
3. Copia del resultado de la Prueba (ICFES) SABER 11.
4. Formulario de solicitud de crédito del aspirante diligenciado de conformidad con los términos de la convocatoria.
5. Certificado de admisión a la Institución de Educación Superior donde cursará sus estudios de técnico profesional y tecnólogo o copia de la orden de matrícula.
6. Fotocopia del documento de identificación del joven a quien se le adjudicó el crédito. En caso que el aspirante sea menor de edad, la cédula del padre o acudiente y el documento de identificación del menor.
7. Acta de compromiso firmada por el estudiante ante la Secretaría de Educación, en caso de ser menor de edad, la debe firmar el estudiante y el padre o acudiente.
8. Pagaré y carta de instrucciones.



9. Formulario del deudor solidario aprobado y diligenciado de conformidad con los términos de la convocatoria.
10. Certificado de ingresos del deudor solidario o los soportes del mismo requeridos en cada convocatoria.

Del deudor solidario (si es empleado):

- Formulario de solicitud de crédito educativo blando que suministre información del deudor solidario (empleado), debidamente diligenciado y firmado.
- Fotocopia ampliada y legible de la cédula de ciudadanía.
- Certificación laboral: constancia original, no mayor a 30 días y en la cual conste el salario, cargo, fecha de ingreso y tipo de vinculación.
- Certificado de ingresos y retenciones del último año.

Del deudor solidario (si es independiente):

- Formulario de solicitud de crédito educativo blando que suministre información del deudor solidario (Independiente), debidamente diligenciado y firmado.
 - Fotocopia ampliada y legible de la cédula de ciudadanía.
 - Constancia de ingresos certificada por Contador Público y fotocopia de la tarjeta profesional del contador.
11. Opcional al Certificado de Ingresos, se puede presentar la declaración juramentada ante Notaría Pública en la cual se indiquen los ingresos mensuales recibidos y su concepto.

ARTÍCULO 16°.- GARANTÍAS. Los créditos educativos blandos adquiridos con el Fondo se garantizan mediante:

1. Deudor solidario debidamente aprobado de conformidad con los procedimientos establecidos por el ICETEX o quien haga sus veces.
2. Pagaré con espacios en blanco: la suscripción del pagaré implica la firma del mismo por parte del beneficiario y el deudor solidario, de acuerdo con el procedimiento definido por el administrador (ICETEX).
3. Carta de compromiso e instrucciones, en la cual expresa conocer las obligaciones que adquiere y mediante la cual autoriza al ICETEX, o quien haga sus veces, para diligenciar el pagaré, según el modelo establecido para tal fin, de acuerdo con el procedimiento definido por el administrador (ICETEX)

ARTÍCULO 17°.- LEGALIZACIÓN DEL SUBSIDIO CONDICIONADO. El subsidio educativo se considera legalizado por parte del aspirante favorecido en el proceso de adjudicación, al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Entrega de los documentos establecidos en el presente reglamento operativo.
2. Suscripción de acta de compromiso con la Secretaría de Educación del Distrito firmada por el estudiante y por padre o acudiente, en caso de ser menor de edad.

ARTÍCULO 18°.- LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO BLANDO. El crédito educativo se considera legalizado por parte del aspirante favorecido en el proceso de adjudicación, al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Entrega de los documentos establecidos en el presente reglamento operativo.
2. Suscripción de pagaré en blanco.



3. Carta de instrucciones con las firmas autenticadas del deudor solidario y del beneficiario o su representante legal, según el caso.

PARÁGRAFO. El procedimiento de legalización culminará una vez los beneficiarios suscriban el pagaré y las cartas de instrucciones, de conformidad con el presente reglamento y obtengan el respectivo concepto jurídico viable por parte del ICETEX.

CAPÍTULO V

Condiciones del Crédito Educativo Blando o Subsidio Condicionado

ARTÍCULO 19°.- DURACIÓN DEL CRÉDITO O SUBSIDIO. La financiación a través de crédito educativo blando o subsidio de educación superior condicionado para educación superior técnica profesional o tecnológica a favor del beneficiario, se garantizará por el número de períodos oficiales normales certificados por la Institución de Educación Superior de acuerdo con el programa de formación que cursará el beneficiario.

ARTÍCULO 20°.- ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y PROGRAMAS AUTORIZADOS. Los beneficiarios del Fondo, podrán adelantar sus estudios en Bogotá en IES que cuenten con acreditación Institucional de alta calidad, así como en aquellas IES que cuenten con algún programa acreditado de alta calidad.

El listado de las IES será publicado previo al desarrollo de las convocatorias de acuerdo con el reporte del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior.

ARTÍCULO 21°.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS. Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

1. Permanecer en el programa de estudios de conformidad con el reglamento académico correspondiente.
2. Obtener la autorización de la Secretaría de Educación, para realizar cambio de Institución de Educación Superior o programa de estudios, por una sola vez, para lo cual debe remitir comunicación escrita explicando los motivos de la solicitud. La Secretaría evaluará la situación y comunicará la decisión por escrito al beneficiario, así como notificará el cambio de programa y/o IES al ICETEX.
3. Informar oportunamente mediante comunicación escrita a la Secretaría de Educación del Distrito sobre ingresos adicionales por otras fuentes, becas, u otra clase de apoyo económico.
4. Tomar como mínimo en cada período académico el número de créditos y materias establecidas por el programa de estudios correspondiente, según la modalidad de cada Institución de Educación Superior.
5. Cumplir con los requisitos exigidos para el otorgamiento del título.
6. Participar activamente en los programas de apoyo académico que adelantan las Instituciones de Educación Superior.
7. Asistir a las tutorías o programas de acompañamiento con el fin de mejorar el desempeño académico y permanencia en los programas de educación superior.
8. Participar en las reuniones convocadas por la Secretaría de Educación.
9. Constituir las garantías para respaldar las obligaciones que adquiere con el ICETEX, en el caso de los beneficiarios de los créditos.



10. Actualizar, al final de cada período académico, la información personal ante el ICETEX a través de los formularios de renovación.
11. Renovar el crédito o subsidio para cada semestre académico dentro de los plazos señalados según el proceso establecido.
12. Reintegrar al ICETEX dentro de los plazos que establezca, el valor mayor girado respecto al valor autorizado por el Fondo.
13. Cumplir con los requisitos de condonación del crédito blando dentro de los plazos establecidos.
14. Informar oportunamente a la Secretaría de Educación del Distrito y mediante comunicación escrita la fecha exacta de iniciación y terminación de los estudios financiados mediante crédito blando. Esta última deberá ser informada en un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de terminación, mediante comunicación escrita.
15. Cancelar al ICETEX de conformidad con el plan de pago establecido, el crédito blando financiado (capital e intereses), cuando la Junta Administradora determine que no cumplió con los requisitos, condonación dentro del plazo establecido o a la finalización de último período financiado por el ICETEX para los beneficiarios que no terminaron el programa académico, de conformidad con el presente reglamento.
16. Asumir las obligaciones del crédito o subsidio educativo, conforme al presente reglamento.

ARTÍCULO 22°.- SUSPENSIÓN TEMPORAL (APLAZAMIENTO) DE LOS DESEMBOLSOS POR CRÉDITO EDUCATIVO O SUBSIDIO. Se suspenderán en forma temporal los desembolsos de la línea de crédito educativo blando o subsidio condicionado, por cualquiera de las siguientes causas:

1. Retiro temporal del beneficiario del programa de estudios o de la IES debidamente autorizado por la Secretaría y reportado al ICETEX, previa solicitud escrita del beneficiario.
2. Cierre temporal de la IES o del programa de estudios para el cual se concedió el crédito educativo blando o subsidio.
3. Inhabilidad física o mental temporal del beneficiario, debidamente certificada.
4. Incumplimiento en la renovación o actualización de información en el aplicativo web, del crédito o subsidio según lo establecido en el presente reglamento, se considera como aplazamiento del semestre.

PARÁGRAFO 1. La suspensión temporal (aplazamiento) de los desembolsos será máximo por un semestre académico, excepto por servicio militar obligatorio en cuyo caso se estudiará un plazo mayor de acuerdo con el tiempo requerido y el plazo de terminación del convenio entre la SED e ICETEX. En cualquier caso, la solicitud debe realizarse por escrito ante la Secretaría de Educación.

PARÁGRAFO 2. En caso del cierre definitivo del programa o de la Institución Educativa, el beneficiario tendrá la posibilidad de solicitar el cambio del crédito o subsidio para otra Institución de Educación Superior y programa, siempre y cuando se mantengan las condiciones de calidad y presupuesto con las que se aprobó el beneficio.

ARTÍCULO 23°.- SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS DESEMBOLSOS POR CRÉDITO EDUCATIVO O SUBSIDIO. Son causales de suspensión definitiva de los desembolsos del crédito educativo o subsidios los siguientes:

- a) Finalización de los períodos para los cuales se concedió el subsidio o crédito educativo.
- b) Abandono del programa de estudios.
- c) Adulteración de documentos o la presentación de información falsa.
- d) Cambio de institución educativa o programa académico sin previa autorización.
- e) Cambio de programas de estudios que impliquen una nivelación de dos períodos académicos o más.



- f) Pérdida de un período académico.
- g) Suspensión del beneficio del crédito o subsidio por más de un período académico.
- h) Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones, según lo establecido en el presente reglamento, los términos y condiciones de participación y adjudicación y de la respectiva convocatoria.
- i) Muerte o incapacidad física o mental total y permanente que impida la realización de los estudios por parte del beneficiario.
- j) Expresa voluntad del beneficiario.

PARÁGRAFO. La declaración de suspensión definitiva de los desembolsos por las causales anteriormente mencionadas, se hará mediante comunicación expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, y, tendrá como consecuencia la exigibilidad inmediata del 100% de la obligación del crédito, salvo los literales a) y j).

CAPÍTULO VI

Proceso de Desembolso del Subsidio Condicionado o Crédito Educativo Blando

ARTÍCULO 24°.- DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS PARA MATRICULA. Una vez se hayan adjudicado y legalizado los subsidios o créditos educativos, el ICETEX realizará el proceso de desembolso a las Instituciones de Educación Superior por concepto de matrícula, para los beneficiarios que cumplieron con los requisitos establecidos en el presente reglamento, previa validación de los reportes de notas y asistencia parcial o total presentados por las Instituciones de Educación Superior a la Secretaría de Educación del Distrito-SED.

Una vez validados los reportes remitidos por las IES, la Secretaría de Educación del Distrito autorizará el desembolso del 100% por concepto de matrícula al ICETEX para cada uno de los beneficiarios.

El ICETEX tiene como fecha límite para la radicación de solicitudes de desembolso hasta el día 15 de cada mes o en el día inmediatamente anterior en caso de día inhábil. Esto significa que las solicitudes recibidas después de dicha fecha, serán atendidas en el siguiente mes.

ARTÍCULO 25°.- DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS PARA SOSTENIMIENTO. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos con el reporte enviado por la IES, la SED autorizará a ICETEX el desembolso para sostenimiento en un solo desembolso luego del primer corte de notas del respectivo semestre, a quienes hayan asistido como mínimo al 80% de las actividades académicas.

El desembolso por concepto de sostenimiento, se realizará a la Tarjeta Recargable que el ICETEX entregue al beneficiario.

PARÁGRAFO: Quienes no cumplan con este requisito, no serán autorizados para el desembolso.

ARTÍCULO 26°.- PLAZOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL SUBSIDIO CONDICIONADO O CRÉDITO EDUCATIVO BLANDO. A partir de la publicación de la lista de beneficiarios, por parte del ICETEX, los beneficiarios deberán realizar el proceso de legalización del subsidio condicionado o crédito educativo blando, de acuerdo con las fechas establecidas en el cronograma de convocatoria.



PARÁGRAFO: Los beneficiarios tendrán hasta un semestre para utilizar el subsidio o crédito educativo blando siempre y cuando realicen la legalización en el semestre que les fue otorgado y soliciten el aplazamiento por escrito ante la Secretaría de Educación. En este caso el beneficiario no podrá solicitar un nuevo aplazamiento durante su programa académico.

ARTÍCULO 27°.- RENOVACIÓN LOS DESEMBOLSOS DE SUBSIDIO. Para tener derecho a los subsiguientes desembolsos, el beneficiario debe:

1. Acreditar que aprobó el período académico anterior con un promedio mínimo de 3.2.
2. Acreditar que asistió mínimo al 80% de las sesiones programadas por la IES, de acuerdo con el reporte final de la Institución de Educación Superior.
3. Acreditar que ha sido matriculado para el período académico siguiente.
4. Acreditar que hizo la respectiva actualización de datos ante el ICETEX

PARÁGRAFO 1°: En caso de que el beneficiario del Fondo de Carreras Técnicas y Tecnológicas no cumpla con estos requisitos antes señalados perderá el subsidio educativo y no podrá postularse nuevamente para ser beneficiario del subsidio que trata el presente reglamento.

PARÁGRAFO 2°: El promedio a que hace referencia el presente artículo es el obtenido al finalizar el período regular, certificado con base en el reporte final de notas que realice la IES en el semestre respectivo, es decir que no se tendrá en cuenta las recuperaciones posteriores por habilitaciones o cursos vacacionales que puedan realizar algunos beneficiarios que hayan perdido alguna materia.

PARÁGRAFO 3°: La información de notas definitivas debe ser reportada por la Institución de Educación Superior a la Secretaría de Educación del Distrito antes de iniciar el período de vacaciones del respectivo semestre.

ARTÍCULO 28°.- RENOVACIÓN DE LOS DESEMBOLSOS DE CRÉDITO. Para tener derecho a los subsiguientes desembolsos, el beneficiario debe:

1. Acreditar que aprobó el período académico anterior.
2. Acreditar que ha sido matriculado para el período académico siguiente.
3. Acreditar que hizo la respectiva actualización de datos ante el ICETEX.

PARÁGRAFO: En caso de que el beneficiario del Fondo no cumpla con estos requisitos antes señalados perderá de inmediato el crédito educativo blando, al igual que el derecho de aplicar al beneficio de la condonación y se procederá al cobro de los valores del crédito, sin opción al período de gracia.

CAPITULO VII

Condonación del crédito blando

ARTÍCULO 29°.- REQUISITOS DE CONDONACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO BLANDO: Los créditos otorgados con cargo al Fondo serán condonables hasta por el 100% con el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del beneficiario:

Condonación del 100% de la deuda para beneficiarios que acrediten SISBÉN hasta 60 puntos.



- a) Obtener el título académico del programa para el cual se le otorgó el crédito blando en un término no mayor a doce (12) meses contados a partir del último semestre financiado por la SED; la fecha del último semestre financiado será validada de acuerdo a los siguientes cortes:
 - Primer semestre del año (enero – junio): Fecha corte 01 de julio
 - Segundo semestre del año (julio- diciembre): Fecha corte 01 de enero
- b) Ser beneficiario activo del crédito blando al momento de la terminación de materias del programa académico.
- c) Presentar la carta de solicitud de la condonación en un término no mayor a doce (12) meses contados a partir del último semestre financiado por la SED.

Condonación 75% de la deuda para beneficiarios que no se encuentran registrados en el SISBÉN o que tengan puntaje mayor a 60 puntos.

- a) Obtener el título académico del programa para el cual se le otorgó el crédito blando en un término no mayor a doce (12) meses contados a partir de la terminación de materias.
- b) Ser beneficiario activo del crédito blando al momento de la terminación de materias del programa académico.
- c) Realizar una pasantía social por 6 meses en una entidad pública o con fines sociales a favor de población del Distrito.
- d) Presentar la carta de solicitud de la condonación en un término no mayor a doce (12) meses contados a partir del último semestre financiado por la SED.

La condonación de los créditos solamente podrá ser autorizada por la Junta Administradora del Fondo, a partir de la verificación del cumplimiento de requisitos efectuada por la Secretaría de Educación, según conste en el acto administrativo respectivo, el cual deberá ser remitido al ICETEX en un término no mayor de 15 días hábiles siguientes a su expedición, con la relación de los beneficiarios y valores a exonerar, con fundamento en la documentación entregada por el beneficiario y en cumplimiento de los requisitos establecidos.

PARÁGRAFO 1º: La condición de condonación aplica únicamente para los beneficiarios que ingresaron al Fondo a partir de la entrada en vigencia del reglamento con la modificación No. 2 del 01 de abril de 2015. En todo caso, para efectos del porcentaje de condonación sólo se tendrá en cuenta el puntaje del SISBEN registrado al momento de la inscripción a la convocatoria del Fondo.

PARÁGRAFO 2º: Condiciones de la pasantía social.

- ✓ Prestar sus servicios en una entidad pública o que preste un servicio o cumpla una función pública, en un periodo no inferior a 06 meses. La prestación de este servicio no necesariamente debe ser de tiempo completo, pero en cualquier caso, debe ser durante 6 meses.
- ✓ La Pasantía debe ser aprobada previamente por la Junta Administradora del Convenio.
- ✓ Dentro del mes siguiente a la aprobación, el beneficiario deberá entregar a la Secretaría de Educación del Distrito un informe que dé cuenta de las actividades a desarrollar, debidamente firmado por el funcionario encargado de la supervisión de las labores realizadas.

Para acceder a la condonación del crédito blando en el 75%, en el informe final el beneficiario debe certificar su realización, indicando al menos, el objeto de la pasantía, fecha de inicio, fecha de terminación, tiempo de servicio y firmarla por el o los funcionarios competentes para certificarla.



Toda solicitud, una vez sea estudiada por la Dirección de Relaciones con los Sectores de Educación Superior y Educación para el Trabajo o quien haga sus veces en la Secretaría de Educación del Distrito, se presentará a la Junta Administradora en los periodos establecidos para sesionar conforme al Reglamento del mismo.

ARTICULO 30°. - DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA SOLICITAR LA CONDONACIÓN: Para el estudio de la condonación del crédito blando, el beneficiario deberá radicar en la Secretaría de Educación del Distrito carta de solicitud dirigida a la misma, con los documentos soporte del cumplimiento de los requisitos establecidos:

- a) Copia del título y acta de grado académico obtenido del programa para el cual se le otorgó el crédito.
- b) Copia de la cédula de ciudadanía
- c) Certificado de pasantía social, según el caso.

CAPÍTULO VIII

Recuperación de la Cartera de los Créditos Educativos Blandos

ARTÍCULO 31°.- PERÍODOS DE GRACIA Y DE AMORTIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS BLANDOS. Los beneficiarios de crédito educativo blando que no cumplen con los requisitos establecidos para la condonación, cancelarán al ICETEX el capital de las cuotas mensuales sucesivas a partir de la terminación del período de gracia y bajo las siguientes condiciones:

- a) Períodos de gracia. Hasta un (1) año, contado a partir de la terminación de materias del programa académico.
- b) Plan de amortización. La cuota de amortización se pagará mensualmente mediante plan de cuota fija, asignado por un período igual al de la duración de los estudios.
- c) Base de liquidación. La base de liquidación será el saldo de capital girado.
- d) Iniciación de pagos. Se iniciará a partir de la notificación que realiza el ICETEX a los beneficiarios del crédito educativo blando.

PARÁGRAFO 1: El crédito otorgado generará una tasa de interés corriente equivalente al IPC y se liquidará mes vencido sobre saldo de capital adeudado.

PARÁGRAFO 2: En los casos en que el estudiante no termine el programa académico, no tendrá derecho a período de gracia, pero se otorgará el plazo equivalente al tiempo que estuvo estudiando para realizar el pago de su obligación crediticia.

PARÁGRAFO 3: El proceso de recuperación de la cartera de los créditos blandos de los beneficiarios que no cumplan con los requisitos de la condonación estará a cargo del ICETEX. Los intereses que se generan durante el periodo de amortización ingresaran al patrimonio del ICETEX, como contraprestación por el cobro de cartera. La Junta Administradora del Fondo deberá notificar al ICETEX los beneficiarios del Fondo que cumplieron con los requisitos exigidos para la condonación.



CAPITULO IX

Generalidades

ARTÍCULO 32º.- PROCEDIMIENTOS: Los procedimientos de legalización y renovación de los créditos se encuentran sujetos a los requisitos y medios electrónicos que establezca el ICETEX para tal efecto, y serán de obligatorio cumplimiento para el constituyente, las Instituciones de Educación Superior, los aspirantes y beneficiarios de los créditos o subsidios.

ARTÍCULO 33º.- VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y suscripción.


ARTÍCULO 34º.- Publíquese, comuníquese y cúmplase.


Bogotá D.C., octubre 25 de 2019.

Por la Secretaría de Educación,

Por el ICETEX


CÉSAR MAURICIO LÓPEZ ALFONSO
Subsecretario de Integración Interinstitucional


JUAN PABLO SIERRA FORERO
Vicepresidente Fondos en Administración (E)


GERMÁN ANDRÉS URREGO SABOGAL
Director de Relaciones con los Sectores de Educación Superior y Educación para el Trabajo

#CiudadEducativa